



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2019**  
**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS**  
**INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmin Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Telegrama número 155857 enviado el diez de julio del año en curso desde la oficina de Telégrafos en el Estado de Sonora, por Nydia Melina Rodríguez Palomares, Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora.	26262
2. Escrito de Nydia Melina Rodríguez Palomares, Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora.	26307

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecinueve.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el telegrama y el escrito de cuenta, los cuales son de idéntico contenido, de la Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 15 de la citada ley, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmin Esquivel Mossa**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>3</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*